

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN "CUENCA DEL GUADIATO"

TÍTULO PRIMERO **DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- Denominación y naturaleza

Con la denominación de "Fundación Cuenca del Guadiato", en adelante la Fundación, se constituye una organización de naturaleza fundacional, sin ánimo de lucro, cuyo patrimonio se halla afectado, de forma duradera, a la realización de los fines de interés general, propios de la Institución.

Artículo 2.- Personalidad y capacidad

La Fundación constituida, una vez inscrita en el Registro, tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad para obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

Artículo 3.- Régimen normativo

La Fundación se regirá por la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía y demás disposiciones legales vigentes, por la voluntad de los Fundadores manifestada en estos Estatutos y por las normas y disposiciones que, en interpretación y desarrollo de los mismos, establezca el Patronato.

Artículo 4.- Nacionalidad y domicilio

La Fundación que se crea tiene nacionalidad española.

El domicilio de la Fundación radicará en la Plaza de Santa Bárbara nº 26-2º de la localidad de Peñarroya-Pueblonuevo (14200), (Córdoba).

El Patronato podrá promover el cambio de domicilio, mediante la oportuna modificación estatutaria, con inmediata comunicación al Protectorado, en la forma prevista en la legislación vigente.

Artículo 5.- Ámbito de actuación.

La Fundación desarrollará principalmente sus actividades en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía, sin perjuicio de las relaciones instrumentales que desarrolle con terceros en el ámbito nacional e internacional.

Artículo 6.- Duración

La Fundación que se constituye tendrá una duración temporal indefinida. No obstante, si en algún momento los fines propios de la Fundación pudieran estimarse cumplidos o resultasen de imposible realización, el Patronato podrá acordar su extinción, conforme a lo previsto en estos Estatutos.

TÍTULO SEGUNDO **FINES DE LA FUNDACIÓN Y REGLAS BÁSICAS PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES Y PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS**

Artículo 7.- Fines

Los fines y principios estratégicos de la Fundación son los siguientes:

1. Promover iniciativas encaminadas a la elevación de los niveles educativos, científicos, tecnológicos y culturales de los ciudadanos, en especial en temas relativos a la actividad minera y de patrimonio minero-industrial.

2. Fomentar la investigación de la Historia de la Minería y la Metalurgia, tanto en sus aspectos técnicos como culturales, sociales y económicos.
3. Promover la vinculación de la educación, ciencia, tecnología y cultura con el desarrollo, entendido éste al servicio de los ciudadanos.
4. Fortalecer los servicios de información, comunicación, investigación y documentación sobre el desarrollo de la educación, la ciencia, la tecnología y la cultura.
5. Promover, fomentar, apoyar y ejecutar acciones dirigidas a la conservación y restauración de los conjuntos ambientales geológico-mineros fundamentalmente de la zona norte de la provincia de Córdoba en el que se incluyan las zonas arqueológicas existentes, los bienes de interés patrimonial, minero-industrial, etnográfico y los sitios naturales, jardines y parques relevantes por su interés histórico, artístico o antropológico, y la difusión de los valores histórico-artísticos que encierra el mencionado conjunto ambiental, tengan o no la catalogación oficial de bienes de interés histórico, artístico o turístico.
6. Promover, convocar y organizar Congresos, Seminarios, Cursos, exposiciones; edición de publicaciones, realización de películas y documentales, conferencias, premios a las expediciones de investigación, intercambios con departamentos Universitarios, Instituciones, Organizaciones, Fundaciones, Grupos de Desarrollo y, en general, con Centros españoles y extranjeros cuyos objetivos sean afines.
7. La investigación y la formación de personas con vistas al perfeccionamiento de las técnicas de las comunicaciones y de la información, de las tecnologías relacionadas con ellas y de sus aplicaciones de todo orden en cuanto puedan contribuir a las condiciones de vida humana y de las circunstancias de la convivencia, al desarrollo de la ciencia y la cultura ligadas al desarrollo en entornos rurales y a cualesquiera otras aplicaciones de utilidad.
8. La gestión, promoción, fomento, divulgación, protección y defensa, en el Estado Español y en cualquier otro Estado, del patrimonio artístico, cultural e histórico-tecnológico. Igualmente se ocupará de la promoción y divulgación del arte contemporáneo y de las aplicaciones artísticas de las nuevas tecnologías ligadas a materiales de origen minero.
9. La cooperación en la defensa del medio ambiente ligado a actividades mineras e industriales, principalmente, que contribuyan al progreso de la humanidad, al desarrollo de los pueblos o cualquier otra actividad, a fin de salvaguardar la salud y el patrimonio natural del hombre.
10. Estimular la creación intelectual y artística y el intercambio de bienes culturales.
11. Promover y realizar acciones de cooperación y Ayuda al Desarrollo en el ámbito minero y patrimonial encaminadas a superar desigualdades, situaciones de pobreza y déficit de los derechos básicos del ciudadano.
12. Realizar todas aquellas actuaciones que, en el ámbito de la Educación a lo largo de toda la vida, la Cultura y la Formación se dirijan a incrementar las capacidades que posibiliten una real integración laboral, social y cultural de las personas.
13. Realizar procesos de formación relacionados con los campos del empleo, las Tecnologías y la Intervención Social.
14. Promocionar, apoyar y fortalecer el movimiento de Universidades Populares como entidades de primer nivel de servicio a los ciudadanos, en materia educativa, científica, tecnológica, cultural y formativa.
15. Contribuir a la eliminación de barreras arquitectónicas y al apoyo de personas con minusvalías por razones físicas, sociales y culturales.

Artículo 8.- Desarrollo de los fines

Para la consecución de los fines señalados en el artículo anterior, la Fundación realizará las siguientes actividades:

1. Patrocinio, diseño y ejecución de proyectos encaminados al inventariado, catalogación, la recuperación, conservación, utilización y divulgación del patrimonio minero-industrial. Así como la realización de campañas de sensibilización y concienciación tendentes a evitar su expolio y destrucción.
2. Constitución de un Parque Minero donde se incluyan las zonas arqueológicas y de interés desde el punto de vista de patrimonio minero-industrial y en el que se custodiarán y expondrán los testimonios físicos del Patrimonio Minero-Industrial, procedentes de los fondos propios de la Fundación así como de cesiones.

3. Realización de jornadas, seminarios y actividad formativa general
4. Promoción de la creación de talleres y escuelas de restauración orientados a la recuperación del patrimonio minero-industrial.
5. Impulso y Patrocinio de la edición de libros, monografías, películas y catálogos relacionados con los fines de la Fundación.
6. Compraventa de suelo y bienes inmuebles vinculados a la gestión y/o conservación y restauración de elementos y/o conjuntos ambientales geológico-mineros e industriales señalados en los Fines de la Fundación.
7. Compraventa de derechos y bienes inmateriales como derechos de autor y servicios vinculados a elementos y/o conjuntos ambientales geológico-mineros e industriales señalados en los Fines de la Fundación.
8. Rescate y adquisición de terrenos, inmuebles, maquinaria, útiles, incunables y otros fondos bibliográficos, planos, fotografías, proyectos, etc, de origen minero-industrial al objeto de garantizar su conservación así como permitir su exhibición o consulta.
9. Gestionar ayudas o subvenciones de cualquier organismo público o privado, nacional o internacional.
10. Colaborar y participar activamente en cuantas iniciativas sean consideradas de interés para la consecución de los Fines de la Fundación.

Además, con objeto de obtener financiación, la Fundación podrá realizar actividades mercantiles cuyo objeto esté relacionado con los fines fundacionales o sean complementarias o accesorias de los mismos, con sometimiento a las normas reguladores de la competencia, como pueden ser, entre otras:

- Venta de cualquier tipo de publicación y material promocional
- Cuotas de inscripción a congresos, jornadas, cursos o cualquier otro evento que se organice.
- Prestación de asesoramiento técnico a cualquier organismo que lo solicite.
- Cuotas por acceso a los fondos bibliográficos y bases de datos documentales, o cualesquiera otras relacionadas con los registros de la Fundación.

Artículo 9.- Libertad de actuación.

El Patronato tendrá plena libertad para determinar las actividades de la Fundación, tendentes a la consecución de aquellos objetivos concretos que, a juicio de aquél y dentro del cumplimiento de sus fines, sean los más adecuados o convenientes en cada momento.

Artículo 10.- Determinación de los beneficiarios.

La elección de los beneficiarios de las actividades fundacionales se efectuará por el Patronato con criterios de imparcialidad y no discriminación entre las personas y entidades jurídicas que reúnan las siguientes circunstancias:

- a) Formar parte del sector de población atendido por la Fundación.
- b) Demandar la prestación o servicio que la Fundación puede ofrecer.
- c) Carecer de medios adecuados para obtener los mismos beneficios que los prestados por la Fundación.

El Patronato dará suficiente información de los fines y actividades de la Fundación para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados así como de los requisitos específicos que, complementariamente, pudiera acordar en Patronato para cada intervención.

Artículo 11.- Destino de las rentas e ingresos

La fundación destinará a la realización de sus fines al menos el 70% de las siguientes rentas e ingresos:

- a) Las rentas de las explotaciones económicas que desarrollen.

b) Las rentas derivadas de la transmisión de bienes o derechos de su titularidad. Se excluirán las obtenidas en la transmisión onerosa de bienes inmuebles en los que la fundación desarrolle la actividad propia de su objeto o finalidad específica, siempre que el importe de la citada transmisión se reinvierta en bienes y derechos en los que concurra dicha circunstancia.

c) Los ingresos que se obtenga por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados para la obtención de tales ingresos. Los gastos realizados para la obtención de tales ingresos podrán estar integrados, en su caso, por la parte proporcional de los gastos por servicios exteriores, de los gastos de personal, de otros gastos de gestión, de los gastos financieros y de los tributos, en cuanto que contribuyan a la obtención de los ingresos, excluyendo de este cálculo los gastos realizados para el cumplimiento de los fines estatutarios o del objeto de la entidad sin fines lucrativos. En el cálculo de los ingresos no se incluirán las aportaciones o donaciones recibidas en concepto de dotación patrimonial en el momento de su constitución o en un momento posterior.

El plazo para el cumplimiento de este requisito será el comprendido entre el inicio del ejercicio en que se hayan obtenido las respectivas rentas e ingresos y los tres años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

Para el cálculo de las rentas e ingresos a que se refiere este artículo, así como para el cálculo de los gastos realizados para su obtención, se observarán las reglas establecidas en el artículo 38 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía y del artículo 33 del Decreto 32/2008, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

TÍTULO TERCERO **GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN**

Artículo 12.- Naturaleza

El Patronato es el órgano de gobierno, representación y administración de la Fundación que ejecutará las funciones que le corresponden, con sujeción a lo dispuesto en el Ordenamiento Jurídico y en los presentes Estatutos.

Artículo 13.- Composición del Patronato

El Patronato contará con un mínimo de tres miembros y un máximo de treinta y uno que adoptarán sus acuerdos por mayoría en los términos establecidos en los presentes Estatutos.

Podrán ser miembros del Patronato las personas físicas que tengan plena capacidad de obrar y no estén inhabilitadas para el ejercicio de cargos públicos. Toda persona jurídica podrá formar parte del Patronato debiendo designar a la persona que la represente.

Los patronos ejercerán su cargo gratuitamente, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el cargo les ocasione en el ejercicio de su función.

En todo caso, se observarán las reglas establecidas en el artículo 16 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía sobre la composición del Patronato.

Artículo 14.- Aceptación del cargo de patrono

Los patronos entrarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo en documento público, en documento privado con firma legitimada por notario o mediante comparecencia realizada al efecto en el Registro de Fundaciones.

Igualmente, la aceptación del cargo de patrono podrá llevarse a cabo ante el Patronato acreditándose a través de certificación expedida por el secretario, con firma legitimada notarialmente.

Artículo 15.- Designación y sustitución de patronos

El primer Patronato será el designado por los fundadores en el Acta fundacional y constará en la Escritura de Constitución.

Las Entidades Fundadoras aportantes de la dotación inicial tienen la condición de patronos con carácter vitalicio.

La designación de nuevos miembros, tanto para completar el número máximo como para cubrir las vacantes que se produzcan será competencia del Patronato que figure inscrito en el Registro de Fundaciones de Andalucía y por acuerdo de la mayoría de sus miembros.

El nombramiento de los Patronos y la aceptación de sus cargos se notificará al Protectorado y se inscribirá en el Registro de Fundaciones de Andalucía.

Los Patronos no fundadores desempeñarán sus funciones durante cinco años, pudiendo ser reelegidos un número indefinido de veces.

La renovación del Patronato se producirá mediante acuerdo de dicho órgano adoptado dentro del último mes del mandato vigente.

El cese de los patronos de la Fundación se producirá en los supuestos siguientes: por muerte o declaración de fallecimiento, así como por extinción de la persona jurídica; renuncia comunicada con las debidas formalidades; por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en la Ley; por cese en el cargo por razón del cual fueron nombrados miembros del Patronato; por resolución judicial y por el transcurso del periodo de su mandato, si fueron nombrados por un determinado tiempo.

La renuncia será efectiva desde que se notifique al Protectorado y deberá hacerse en la forma prevista para la aceptación del cargo de patrono.

Producida una vacante, en el plazo máximo de dos meses, el Patronato designará una persona para ocupar la misma. Si la vacante fuera de un patrono por razón del cargo, la sustitución se efectuará por la persona que lo sustituya en el mismo. En ambos casos, la duración del mandato será por el tiempo que reste hasta la siguiente renovación del Patronato.

Artículo 16.- Organización del Patronato

Se designará, entre los miembros del Patronato, un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario que serán elegidos por el Patronato y sus cargos tendrán una duración de cinco años.

Artículo 17.- El Presidente

Al Presidente corresponde ostentar la representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas; convocará las reuniones del Patronato, las presidirá, dirigirá sus debates y, en su caso, ejecutará los acuerdos, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin. En caso de igualdad en una votación, su voto será dirimente.

Artículo 18.- El Vicepresidente

Al Vicepresidente le corresponderá realizar las funciones del Presidente en los casos de estar vacante el puesto por ausencia o enfermedad.

Artículo 19.- El Secretario

Son funciones del Secretario la custodia de toda la documentación perteneciente a la Fundación, levantar las actas correspondientes a las reuniones del Patronato, expedir las certificaciones e informes que sean necesarios y, todas aquellas que expresamente le encomienden los Patronos. En los casos de enfermedad, ausencia o estar vacante el puesto, hará las funciones de Secretario el vocal más joven del Patronato.

Este cargo puede ser designado por el Patronato a una persona ajena a él, en cuyo caso deberá ser expresamente indicado y tendrá voz pero no voto.

Artículo 20.- El Comité Ejecutivo

El Comité Ejecutivo es el órgano de gobierno delegado del Patronato que tiene encomendada la gestión y tráfico ordinarios de la fundación y estará compuesto por los siguientes miembros: El Presidente del Patronato que lo será asimismo de este Comité y tendrá voto de calidad en caso de empate; El Vicepresidente del Patronato, el secretario y tres vocales nombrados por el Patronato, de entre su Seno.

La duración de los cargos del Comité ejecutivo será hasta agotar el periodo de cinco años. Las vacantes que se produzcan habrán de ser cubiertas en el plazo de dos meses.

El Comité Ejecutivo ejercerá ordinariamente las funciones siguientes:

1. Preparar el proyecto de las actividades concretas en las que habrá de materializarse la acción de la Fundación en el periodo de que se trate, así como dirigir su funcionamiento interno y externo, todo ello de acuerdo con los principios generales de actuación establecidos por el Patronato, a cuya aprobación deberá someterse.
2. Elaborar las propuestas del Plan de Actuación y presupuestos, tanto ordinarios como extraordinarios de conformidad con lo previsto en el artículo 31 de estos Estatutos que el Presidente ha de someter a la aprobación del Patronato.
3. Preparación de las cuentas anuales y elaboración de la Memoria Social de Actividades previstas en el artículo 30 de los presentes Estatutos así como propuestas de aplicación de los resultados que el Presidente ha de someter a la aprobación del citado órgano.
4. Realizar, con carácter general, las actividades de preparación y de ejecución de los acuerdos del Patronato, llevando a efecto cuantos actos sean precisos para ello.
5. Formalizar toda clase de actos y negocios jurídicos de administración y disposición, incluso la constitución, adquisición, transmisión, modificación del dominio y demás derechos reales sobre bienes inmuebles así como la consumación, modificación prórroga y extinción de toda clase de contratos.
6. Elevar propuestas de actuación y confeccionar las propuestas de resolución relativas a los puntos del Orden del Día de sus reuniones no comprendidos en los puntos anteriores.
7. Supervisión de la actuación de los apoderados y, en general, desarrollar, de conformidad con los principios básicos fijados por el Patronato, la organización general interna de la Fundación y el régimen de sus servicios y de su personal.
8. Llevar la firma y actuar en nombre de la Fundación en toda clase de operaciones bancarias, efectuar los pagos necesarios y los gastos precisos para recaudar, administrar o proteger los fondos con que cuente en cada momento la Fundación y cobrar, percibir las rentas, dividendos, intereses y cualesquiera otros productos o beneficios de los bienes que integran el patrimonio de la Fundación. Analizar las posibilidades de mejora del rendimiento financiero de la Fundación y proponer al Patronato los criterios que considere más convenientes para la adopción de las decisiones de inversión de los recursos patrimoniales así como acerca de las perspectivas financieras y posibles actuaciones para incremento de su patrimonio.
9. Adoptar las medidas urgentes que requieran su solución inmediata, dando cuenta de las mismas, en el plazo de 48 horas al Presidente del Patronato, cuando sea necesaria la aprobación del Patronato para su solución definitiva.
10. Autorizar las comunicaciones y escritos necesarios para el gobierno y administración de la Entidad, siempre que no se trate de asuntos privativos del Patronato.
11. Otorgar poderes generales y especiales para pleitos y delegar en el un Gerente todas o parte de estas facultades.
12. Cumplir y hacer cumplir las normas de todas clases que afecten a la Fundación.
13. Resolver, por delegación del Patronato, sobre los asuntos que éste expresamente le encomiende. No podrán ser objeto de delegación la aprobación de las cuentas anuales y del Plan de Actuación, la modificación de los Estatutos, la fusión, extinción y la liquidación de la Fundación y aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado, así como ninguno de los actos citados en el apartado 10 del artículo 21 de los presentes Estatutos.

El Comité Ejecutivo se reunirá como mínimo cuatro veces al año, dos de ellas con carácter previo a las del Patronato y además cuando lo convoque su Presidente o lo soliciten dos de sus miembros, observándose en su convocatoria, celebración y régimen de adopción de acuerdos lo establecido para las sesiones del Patronato en estos Estatutos.

Artículo 21.- Obligaciones del Patronato

En su actuación, el Patronato deberá ajustarse a lo establecido en la legislación vigente y a la voluntad de los Fundadores manifestada en estos Estatutos.

Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo plenamente el rendimiento y utilidad de los mismos. Su competencia se extiende a resolver las incidencias de todo lo que concierne al gobierno, representación y administración de la Fundación, así como a la interpretación y modificación de los presentes Estatutos.

El Patronato dará información suficiente de los fines y actividades de la Fundación, para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

Artículo 22.- Facultades del Patronato

Con independencia de las funciones que le otorgan los presentes Estatutos, y sin perjuicio de solicitar las preceptivas autorizaciones al Protectorado, a título meramente enunciativo, serán facultades del Patronato:

1. Ejercer el gobierno y la representación de la Fundación, aprobar sus planes de gestión así como los programas periódicos de actuación de la misma.
2. Interpretar y desarrollar los Estatutos y, en su caso, acordar la modificación de los mismos siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y a la mejor consecución de sus fines.
3. Fijar las líneas generales sobre la distribución y aplicación de los fondos disponibles entre las finalidades de la Fundación.
4. Nombrar apoderados generales o especiales así como la revocación de los mismos.
5. Nombrar, en su caso, a la persona que se ocupe de la Gerencia de la Fundación.
6. Seleccionar a los beneficiarios de las prestaciones fundacionales.
7. Aprobar el Plan de Actuación y Cuenta Anuales.
8. Adoptar acuerdos sobre la fusión, extinción y liquidación de la Fundación en los casos previstos por la Ley.
9. Acordar la apertura de Delegaciones, y su cierre, dado el caso.
10. Acordar los actos de constitución de otra persona jurídica, que deberá autorizarse por el Protectorado, así como los de adquisición o venta de participaciones de otras personas jurídicas cuyo importe supere el veinte por ciento del activo de la Fundación, el aumento o disminución de la dotación, y también los de fusión, de escisión, de cesión global de todos o de parte de los activos y los pasivos, o los de disolución de sociedades y otras personas jurídicas.
11. La administración y disposición del patrimonio.
12. Delegar sus facultades en uno o más patronos, sin que puedan ser objeto de delegación la aprobación del Plan de Actuación y de las Cuentas Anuales, la modificación de los Estatutos, la fusión, extinción y la liquidación de la Fundación y aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado, así como ninguno de los actos citados en el apartado 10 de este artículo.

Artículo 23.- Reuniones del patronato y convocatoria

El Patronato se reunirá, al menos, dos veces al año y tantas veces sea preciso para la buena marcha de la Fundación. El Presidente, de forma justificada, podrá constituir reunión con carácter urgente. Corresponde al Presidente convocar las reuniones del mismo, bien a iniciativa propia, bien cuando lo solicite un tercio de sus miembros.

La convocatoria se cursará por el Secretario y se hará llegar a cada uno de los miembros, al menos con cinco días de antelación a la fecha de su celebración, utilizando un medio que permita dejar constancia de su recepción. En la misma se indicará el lugar, día y hora de celebración de la reunión, así como, el orden del día.

No será preciso convocatoria previa cuando se encuentren presentes todos los patronos y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión.

Artículo 24.- Forma de deliberar y tomar los acuerdos

El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurren, presentes o representados, al menos, la mitad más uno de sus miembros, aceptándose la presencia a través de sistema telemático.

Los patronos con derecho de asistencia podrán conferir la representación y ejercer el voto a través de medios de comunicación a distancia y con carácter previo a la celebración de la Junta. Los mecanismos para el ejercicio del voto y la delegación previos a las Juntas a través de medios electrónicos se abrirán en la web de la Fundación con quince días de antelación a la celebración de la Junta y se cerrarán con 4 horas de antelación a la celebración de la reunión.

Los medios de comunicación a distancia válidos para conferir esa representación son los siguientes:

Medios electrónicos: Para conferir su representación mediante comunicación electrónica con la Fundación, los patronos deberán hacerlo a través de la página web de la Fundación.

El mecanismo para conferir la delegación por medios electrónicos ha de disponer de las debidas garantías de seguridad y de identidad del sujeto que delega. Para ello, los patronos que deseen utilizar este mecanismo de delegación deben haber firmado previamente un Contrato de Acceso para Voto y Delegación Electrónicos que les permiten disponer de un acceso a la aplicación informática de voto y delegación a distancia mediante firma electrónica que les permita otorgar la representación a otra patrono que los represente en la Junta.

El patrono que confiera su representación por medios electrónicos se obliga a comunicar al representante designado la representación conferida quien deberá aceptar tal designación sin lo cual no podrá usarse. A este fin, todas las delegaciones electrónicas deberán imprimirse, firmarse y presentarse, junto con un documento identificativo, por los representantes designados al secretario de la Fundación en el día y lugar de celebración de la Junta, dentro de la hora inmediatamente anterior a la prevista para su inicio.

Entrega o correspondencia postal: Para conferir su representación mediante entrega o correspondencia postal, los patronos deberán cumplimentar y firmar el apartado "Delegación" de la tarjeta de asistencia, delegación y voto emitida en papel por la Fundación. Estas delegaciones han de ser aceptadas por el delegado, sin lo cual no podrán usarse. Para ello, el patrono delegado podrá firmar en la propia tarjeta de asistencia y delegación, en el espacio habilitado al efecto. El patrono en quien se delegue el voto sólo podrá ejercerlo asistiendo personalmente a la Junta, para lo que, si asiste físicamente, deberá presentar un documento identificativo en el momento de acceder al recinto donde se celebre la Junta.

La tarjeta debidamente cumplimentada y firmada deberá entregarse en la Fundación o remitirse por correspondencia postal debiendo estar en poder del secretario con 24 horas de antelación a la celebración de la reunión.

Por lo demás, la tarjeta de delegación debidamente cumplimentada y firmada también podrá ser presentada, junto con un documento identificativo, por el representante designado que asista físicamente a la Junta al secretario, en el día y lugar de celebración de la Junta General, dentro de la hora inmediatamente anterior a la prevista para su inicio.

El Patronato adoptará sus acuerdos por mayoría de votos de las personas integrantes del Patronato, presentes o representadas en la reunión, excepto cuando los Estatutos exijan un quórum especial.. La Presidencia tendrá voto de calidad en caso de empate.

De producirse conflicto de intereses o derechos entre la fundación y alguno de sus patronos, cuya concurrencia le corresponde determinar al Patronato por mayoría simple de los asistentes, los afectados no participarán en las decisiones en los siguientes supuestos:

a) Adopción de acuerdos por los que se establezca una relación contractual entre la fundación y la persona que integre el Patronato, su representante, sus familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad inclusive, o persona ligada con relación de afectividad análoga a la del cónyuge, o bien en la adopción de acuerdos por los que se establezca una relación contractual entre la fundación y una empresa u organización en la que la persona que integre el Patronato, sus familiares en los mismos grados, su cónyuge o persona ligada con relación de afectividad análoga a la del cónyuge, tengan una participación superior al veinticinco %.

b) Adopción de acuerdos por los que se fije una retribución por sus servicios prestados a la fundación distintos de los que implica el desempeño de las funciones que le corresponden como miembro del Patronato.

c) Adopción de acuerdos por los que se entable la acción de responsabilidad contra la persona afectada que integre el Patronato.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos, excepto cuando los Estatutos exijan un quórum especial.

De las reuniones del Patronato se levantará por el Secretario la correspondiente Acta, que deberá ser suscrita y aprobada por todos los miembros presentes en las mismas en la misma o siguiente reunión. Ésta se transcribirá al correspondiente Libro de Actas y será firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

Artículo 25.- Obligaciones y responsabilidad de los patronos

Entre otras, son obligaciones de los patronos cumplir y hacer que se cumplan los fines de la Fundación, concurrir a las reuniones a las que sean convocados y velar por la legalidad de los acuerdos que en ellas se adopten, desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal, mantener en buen estado de conservación y producción los bienes y valores de la Fundación, realizar los actos necesarios para la inscripción de la Fundación en el Registro de Fundaciones e Andalucía y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

Los patronos responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o los Estatutos o por los realizados negligentemente, quedando exentos de responsabilidad en los supuestos regulados en el artículo 25.2 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Los patronos podrán contratar con la Fundación, ya sea en nombre propio o de un tercero, previa autorización del Protectorado, que se extenderá, en su caso, a los representantes de los patronos.

Artículo 26.- Miembros de Honor

El Patronato podrá nombrar como Presidente de Honor a una persona que tenga, o no, la condición de patrono, pero en ningún caso aquella designación implicará la adquisición de esta última condición.

El Patronato podrá nombrar Patronos de Honor a entidades, organismos o personalidades de reconocido prestigio y en general, cualquier persona que por méritos propios, así como por su dedicación a actividades de la Fundación o análogas o complementarias a las de la Fundación, merezca, a juicio del Patronato, ostentar dicho cargo.

También podrá el Patronato conceder el nombramiento de Patronos Protectores a quienes con su colaboración contribuyan al conocimiento, desarrollo, prestigio y reconocimiento de la Fundación, en cualquiera de sus áreas de actividad.

La concesión de estos Títulos no crea para el nominado con el mismo, derechos ni obligaciones legales para con la Fundación, sino que esos derechos y obligaciones son exclusivamente honoríficos y no serán tenidos en cuenta en el cómputo de patronos.

TÍTULO CUARTO **RÉGIMEN ECONÓMICO**

Artículo 27.- Patrimonio Fundacional

El patrimonio de la Fundación está integrado por toda clase de bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica que integren la dotación, así como por aquellos que adquiriera la Fundación con posterioridad a su constitución, se afecten o no a la dotación.

La Fundación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos integrantes de su patrimonio que deberán constar en su Inventario anula realizado conforme a la normativa legal aplicable a las entidades sin ánimo de lucro.

El Patronato promoverá, bajo su responsabilidad, la inscripción a nombre de la Fundación de los bienes y derechos que integran su patrimonio en el Registro de Fundaciones de Andalucía y en los demás Registros que corresponda.

Artículo 28.- Financiación

La Fundación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio y, en su caso, con aquellos otros procedentes de las ayudas, subvenciones o donaciones que reciba de personas o entidades, tanto públicas como privadas.

Asimismo, la Fundación podrá obtener ingresos por las actividades que desarrolle o por los servicios que preste a sus beneficiarios, siempre que ello no sea contrario a la voluntad fundacional, no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios y no desvirtúe el interés general de la finalidad de la Fundación ni el carácter no lucrativo de la misma.

Artículo 29.- Administración

Queda facultado el Patronato para hacer las variaciones necesarias en la composición del patrimonio de la Fundación, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de solicitar la debida autorización o proceder a la oportuna comunicación al Protectorado, según proceda.

Artículo 30.- Régimen Financiero

El ejercicio económico coincidirá con el año natural.

La Fundación llevará aquellos libros obligatorios que determine la normativa vigente y aquellos otros que sean convenientes para el buen orden y desarrollo de sus actividades, así como para el adecuado control de su contabilidad.

En la gestión económico-financiera, la Fundación se registrá de acuerdo a los principios y criterios generales determinados en la normativa vigente.

Artículo 31.- Confección de Memoria Social de Actividades y Cuentas Anuales

El Patronato elaborará, en referencia al ejercicio anterior las Cuentas Anuales que comprenderán: el balance de situación, la cuenta de resultados y la memoria así como el Inventario de Elementos Patrimoniales.

Los documentos señalados, una vez aprobados por el Patronato de la Fundación dentro de los seis primeros meses del ejercicio siguiente al que correspondan, se presentarán al Protectorado dentro de los veinte días hábiles siguientes a su aprobación para su examen y ulterior depósito en el Registro de Fundaciones, acompañándose, en su caso, del Informe de Auditoría.

Se someterán a auditoría externa las cuentas anuales de las fundaciones en las que concurran, en la fecha de cierre del ejercicio y durante dos años consecutivos, al menos dos de las siguientes circunstancias:

- a) Que el total de su patrimonio supere los dos millones cuatrocientos mil euros.
- b) Que el importe neto de su volumen anual de ingresos por la actividad propia más, en su caso, el de la cifra de negocios de su actividad mercantil sea superior a dos millones cuatrocientos mil euros.
- c) Que el número medio de trabajadores empleados durante el ejercicio sea superior a treinta.
- d) Que el valor de las enajenaciones o gravámenes de bienes y derechos de la fundación realizados durante el ejercicio económico supere el cincuenta por ciento del valor total de su patrimonio.
- e) Cuando el precio del contrato o contratos a que se refiere el artículo 39 de esta Ley suponga más del quince por ciento de los gastos totales del ejercicio.

También se someterán a auditoría externa aquellas cuentas que, a juicio del Patronato de la fundación o del Protectorado, presenten especiales circunstancias que así lo aconsejen, en relación con la cuantía del patrimonio o con el volumen de gestión.

La auditoría se contratará y realizará de acuerdo con lo previsto en la Ley 19/1988, de 12 de julio, de Auditoría de Cuentas, disponiendo los auditores de un plazo mínimo de un mes, a partir del momento en que les fueran entregadas las cuentas anuales formuladas, para realizar el informe de auditoría.

Artículo 32.- Plan de Actuación Anual y Presupuestos

El Patronato elaborará el plan de actuación en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevean desarrollar durante el ejercicio siguiente y su presupuesto, y lo someterá a aprobación del Patronato de la Fundación para su remisión al Protectorado en el último trimestre de cada ejercicio.

TÍTULO QUINTO

MODIFICACIÓN, FUSIÓN Y EXTINCIÓN

Artículo- 33.- Modificación de estatutos

- 1.- Por acuerdo del Patronato, podrán ser modificados los presentes Estatutos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación. Tal modificación se ha de acometer cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la Fundación hayan variado de manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a sus Estatutos en vigor.
- 2.- Para la adopción de acuerdos de modificación estatutaria, será preciso un quórum de votación favorable de, al menos, la mitad mas uno de los miembros del patronato.
- 3.- La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato se comunicará al Protectorado, se formalizará en escritura pública y se inscribirá en el Registro de Fundaciones de Andalucía.

Artículo 34.- Fusión con otra Fundación

El Patronato podrá proponer la fusión de la Fundación con otra, previo acuerdo concertado al efecto con esta última.

El acuerdo de fusión deberá ser aprobado con el voto favorable de, al menos, la mitad más uno de los miembros del Patronato y comunicado al Protectorado y se formalizará en escritura pública y se inscribirá en el Registro de Fundaciones de Andalucía.

Artículo 35.- Extinción de la Fundación.

La Fundación se extinguirá por las causas, y de acuerdo con los procedimientos establecidos por la legislación vigente.

Artículo 36.- Liquidación y adjudicación del haber

La extinción de la Fundación determinará la apertura del procedimiento de liquidación que se realizará por el Patronato bajo el control del Protectorado.

Los bienes resultantes de la liquidación se destinarán a fundaciones u otras instituciones que persigan fines de interés general análogos a los de la Fundación y que tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de su disolución, a la consecución de aquéllos y que desarrollen principalmente sus actividades en Andalucía o entidades públicas de naturaleza no fundacionales que persigan fines de interés general. Corresponde al Patronato designar las entidades receptoras de estos bienes.